

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que el término de suspensión del proceso que fuera acordado por las partes se encuentra suficientemente vencido.

Palmira, febrero 26 de 2024.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Secretario.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (V), febrero veintiseis (26) de Dos Mil veinticuatro (24).

Atendiendo el despacho el informe secretarial que antecede, en ejercicio del deber contenido en el art. 42 del C. G. del P, en particular el numeral 1º,

RESUELVE:

REQUERIR a las partes involucradas en el presente asunto para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, acrediten el resultado de la gestión que motivó la suspensión del proceso en providencia de 24 de noviembre de 2023, esto es, que los representados por la Dra. Leivis Renteía Palomeque

Juez que mis representados aceptan la propuesta y que el pago lo realizaran en cuatro (4) cuotas por valor de \$974.400= la primera a partir del 29 de noviembre de 2023, la segunda el día 30 de diciembre, la tercera el 30 de enero y la cuarta el 27 de febrero, en la cuenta indicada por el señor DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ MANZANO, y se esta a la espera de aceptación de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6696e8a5e6fbc0b4bbc9b7cbec869d8714524d988fc74e14256bd0ff4848e5af**

Documento generado en 26/02/2024 06:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>